

Resolución N° 2636 del Congreso Nacional que aprueba la venta de un inmueble del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 2636

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República

VISTO el Contrato intervenido el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Ramon Vinas Infante

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar el Contrato intervenido el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Ramón Viñas Infante por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE (477) tareas dentro de la parcela N° 1 del D C N° 5, de la comun de Moca lugar de Villa Trina Colonia Agrícola de Jamao, por el precio de RD\$347 50 que copiado a la letra dice así

,ENTRE LOS SEÑORES Dr JAIME A GUERRERO A VILA dominicano mayor de edad dotado de la cédula personal serie 23 N° 4624 sello N° 31233 para 1950 quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales en representación del ESTADO DOMINICANO en virtud de poder especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la Republica en fecha 30 de Marzo del año mil novecientos cincuenta de acuerdo con las leyes números 524 y 1832 de fecha 30 de julio de 1941 y 3 de noviembre de 1948 de una parte y de la otra parte, el señor MANUEL RAMON VIÑAS INFANTE dominicano según declara, dotado de la cédula personal N° 1355 serie 54 sello N° 305651 para 1950 mayor de edad agricultor casado con Maria Garcia domiciliado y residente en Arroyo Bellaco, paraje de Villa Trina, de esta comun de Moca se ha pactado y convenido el siguiente

CONTRATO DE VENTA

1 — El ESTADO DOMINICANO VENDE con las garantías de derecho, en provecho de MANUEL RAMON VIÑAS INFANTE el siguiente inmueble Una porción de terreno constante de CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE TAREAS así 218 DOSCIENTAS DIECIOCHO TAREAS a razón de RD\$1 00 tarea y 259 DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE TAREAS a razón de RD\$0 50 tarea por un precio total de RD\$347 50 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO con CINCUENTA CENTAVOS, que el compador se

obliga a pagar en la forma siguiente RD\$115 84 (CIENTO QUINCE PESOS ORO con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS que ha pagado en la Colecturia de Rentas Internas de la Provincia Espaillat segun recibo N° 94964 de fecha dieciocho del mes de noviembre del año en curso (1950) que se anexa al presente contrato y el resto en un plazo de DOS AÑOS que vence los dias dieciocho del mes de noviembre de los años 1951 y 1952 por partes iguales El terreno vendido por medio del presente acto esta ubicado en la parcela numero uno (N° 1) del Distrito Catastral Numero cinco (N° 5) antigua parcela N° 34 del D C N° 60 de la comun de Moca lugar de Villa Trina Colonia Agricola de Jamao amparada por el Certificado de titulo N° 28

2 — Este Contrato se hace bajo las siguientes condiciones que acepta el comprador este se compromete a respetar las mejoras que dentro de la porcion vendida hubieren fomentado terceras personas entendiendose que estas mejoras, si las hubiere pertenecen a las personas que las hubieren fomentado estando el comprador en la obligacion de comprarlas a dichas personas o a vender a dichas terceras personas, la extension de terreno que compra al Estado Dominicano al mismo precio que el Estado Dominicano le ha vendido

HECHO en tantos originales como partes interesadas en Moca comun cabecera de la Provincia Espaillat a los dieciocho dias del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950)

(Firmado Dr Jaime A Guerrero Avila Administrador General de Bienes Nacionales Manuel Ramon Viñas Infante, Comprador

YO LICENCIADO JOSE DE JESUS OLIVARES, Notario de los del numero para la comun de Moca con mi domicilio en esta ciudad de Moca y Estudio abierto en ella en la calle Salcedo N° 63 dotado de la cédula N° 9611 serie 54 sello N° 203972 para 1950 doy fe y CERTIFICO que los señores Dr JAIME A GUERRERO AVILA en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y representante del Gobierno Dominicano y el señor MANUEL RAMON VIÑAS INFANTE comparecieron en mi Estudio y por ante mi y firmaron en mi presencia el Contrato que antecede, declarándome que lo hicieron voluntariamente ambos de las generales y cédulas personales que figuran en este Contrato dominicanos, segun declaran a quienes doy fe conocer

En el original perteneciente al comprador he cancelado los siguientes sellos de Rentas Internas Uno del tipo de RD\$2 00 y otro del tipo de RD\$1 00 numeros 306907 y 899864, respectivamente, para fines de legalización de firmas

En Moca a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta (1950)

DOY FE (Firmado) Licdo Jose de Js Olvares NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario
Julio A Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinte días del mes de diciembre del ano mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernandez

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 88º de la Restauracion y 21º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Resolucion Nº 2637 del Congreso Nacional que aprueba la venta de un inmueble del Estado

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMFRO 2637

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitucion de la Republica